



FEES & COSTS

MIAC – CAMACOL

V.1

TASAS Y HONORARIOS

ARTÍCULO 1.- Disposiciones generales

1. El presente Anexo complementa el Reglamento de Arbitraje Ordinario de MIAC-CAMACOL y sus Anexos.
2. Los montos previstos en este Anexo se expresan en dólares de los Estados Unidos de América (USD).
3. Para efectos de este Anexo, el monto en disputa es la suma del valor de las pretensiones monetarias, reconveniones y reclamaciones a efectos de compensación.
4. Si una pretensión no es dineraria o no puede cuantificarse de inmediato, la Secretaría General fijará provisionalmente el monto en disputa para efectos de este Anexo.
5. Las fórmulas de las Tablas [A] y [B] son acumulativas. Cuando un rango comprenda más de un subtramo interno, el porcentaje correspondiente se aplicará únicamente al excedente comprendido en dicho subtramo.
6. Si el monto en disputa aumenta durante el arbitraje, MIAC-CAMACOL podrá ajustar los anticipos y los honorarios conforme a este Anexo. La reducción o desistimiento posterior de pretensiones no afecta los montos ya fijados o devengados.
7. Los montos previstos en este Anexo no incluyen impuestos indirectos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 2.- Tasa de presentación

1. La parte que presente una solicitud de arbitraje, respuesta, reconvenición, solicitud de arbitraje de emergencia, solicitud de incorporación de terceros o nueva pretensión autónoma deberá pagar una tasa de presentación.
2. La tasa de presentación no es reembolsable en ningún supuesto.

3. La tasa de presentación se imputará a cuenta de la parte que la paga dentro de los anticipos de costos que le correspondan.
4. Si la tasa de presentación no es pagada dentro del plazo fijado por la Secretaría General, MIAC-CAMACOL podrá no tramitar la solicitud correspondiente o disponer su archivo.

ARTÍCULO 3.- Gastos administrativos

1. Además de la tasa de presentación, MIAC-CAMACOL cobrará una Tasa Administrativa Final (TAF) calculada conforme a la Tabla [A] de este Anexo.
2. La TAF se devenga durante el procedimiento y es exigible conforme a los anticipos previstos en este Anexo.

ARTÍCULO 4.- Honorarios arbitrales

1. Los honorarios arbitrales son fijos por escala. No se calculan por horas.
2. Los honorarios del árbitro único se determinan conforme a la Tabla [B] de este Anexo. Cuando el tribunal arbitral esté integrado por tres árbitros, los honorarios totales del tribunal serán, como regla general, equivalentes a 2.5 veces los honorarios que corresponderían a un árbitro único, sin exceder de 3 veces ese monto, salvo decisión motivada de la Corte por razón de complejidad o eficiencia.
3. Salvo decisión distinta de la Corte, los honorarios del tribunal arbitral de tres árbitros se distribuyen así:
 - a. 40% para el presidente;
 - b. 30% para cada co-árbitro.
4. La interpretación, corrección o laudo adicional no generan honorarios arbitrales adicionales, salvo decisión distinta de la Corte por razón de trabajo extraordinario.

ARTÍCULO 5.- Anticipos de costos

1. MIAC-CAMACOL fijará los anticipos de costos en función de la TAF, los honorarios arbitrales y los gastos previsibles del arbitraje.
2. Salvo decisión distinta de MIAC-CAMACOL, los anticipos de costos, excluida la tasa de presentación, serán sufragados por partes iguales.
3. Los honorarios arbitrales se exigirán por hitos de la siguiente forma:
 - a. Hito 1: solicitud de arbitraje o demanda, 30%;
 - b. Hito 2: contestación, 30%;
 - c. Hito 3: audiencia, 20%
 - d. Hito 4: cierre de actuaciones, 20%;
4. La TAF se exigirá, como regla general, en dos mitades:
 - a. 50% en Hito 1;
 - b. 50% en Hito 3.
5. MIAC-CAMACOL podrá requerir anticipos suplementarios cuando el desarrollo del arbitraje lo justifique.
6. Si un anticipo no es pagado dentro del plazo fijado, MIAC-CAMACOL dará a la otra parte oportunidad de efectuar el pago. Si este no se realiza, el tribunal arbitral podrá suspender o terminar total o parcialmente el procedimiento.

ARTÍCULO 6.- Procedimiento Arbitral Acelerado

1. Salvo la tasa de presentación, los gastos administrativos y los honorarios del árbitro único se calculan aplicando el 80% de la Tabla [A] y de la Tabla [B], respectivamente.
2. La TAF es exigible íntegramente con el primer anticipo.
3. Los honorarios del árbitro único se exigirán así:
 - a. 40% con la solicitud de arbitraje;
 - b. 40% con la respuesta o con el vencimiento del plazo para presentarla;
 - c. 20% con el cierre de actuaciones.

4. Si el caso deja de tramitarse conforme al Procedimiento Arbitral Acelerado y continúa bajo el Reglamento de Arbitraje Ordinario, los costos se calcularán conforme a este Anexo desde ese momento, sin afectar los montos ya fijados o devengados.

ARTÍCULO 7.- Arbitraje de Emergencia

1. La parte que presente una solicitud de árbitro de emergencia deberá pagar los montos previstos en la Tabla [C] de este Anexo.
2. Los gastos administrativos y los honorarios del árbitro de emergencia deberán ser pagados dentro del plazo fijado por la Secretaría General. Mientras ello no ocurra, MIAC-CAMACOL podrá no dar curso a la solicitud.
3. Si la solicitud de arbitraje de emergencia es retirada o archivada antes del nombramiento del árbitro de emergencia, solo serán exigibles la tasa de presentación y los gastos administrativos. Si los honorarios del árbitro de emergencia hubieran sido pagados por adelantado, serán devueltos.
4. Una vez nombrado el árbitro de emergencia, los montos previstos en la Tabla [C] se considerarán íntegramente devengados, sin perjuicio de la distribución que corresponda.

ARTÍCULO 8.- Liquidación final

1. Al finalizar el arbitraje, MIAC-CAMACOL practicará la liquidación final de los anticipos conforme al Reglamento y a este Anexo.
2. Solo procederá devolución cuando se hubieran efectuado pagos en exceso respecto de los montos exigibles conforme a dicha liquidación. El desistimiento total o parcial del proceso, o de una o más pretensiones, no implica reducción, reliquidación a la baja ni devolución de los gastos administrativos de MIAC-CAMACOL ni de los honorarios arbitrales ya fijados o devengados. Lo mismo se aplica a la reducción posterior del monto en disputa.
3. Si el arbitraje termina antes del laudo final, los montos ya devengados se mantienen exigibles conforme al estado del procedimiento.

TABLA [A]

TASA ADMINISTRATIVA FINAL

1. Tasa de presentación: USD 2,000.
2. Hasta 100,000: USD 5,000, más 1.071% del excedente sobre 50,000, si lo hubiere.
3. 100,001 – 500,000: USD 5,535.50, más 1.904% del excedente sobre 100,000 hasta 200,000, más 1.575% del excedente adicional sobre 200,000.
4. 500,001 – 1,000,000: USD 12,164.50, más 1.134% del excedente sobre 500,000.
5. 1,000,001 – 5,000,000: USD 17,834.50, más 0.5516% del excedente sobre 1,000,000 hasta 2,000,000, más 0.3220% del excedente adicional sobre 2,000,000.
6. 5,000,001 – 10,000,000: USD 33,010.50, más 0.1750% del excedente sobre 5,000,000.
7. 10,000,001 – 50,000,000: USD 41,760.50, más 0.0700% del excedente sobre 10,000,000 hasta 30,000,000, más 0.0630% del excedente adicional sobre 30,000,000.
8. 50,000,001 – 100,000,000: USD 68,360.50, más 0.0070% del excedente sobre 50,000,000 hasta 80,000,000, más 0.00861% del excedente adicional sobre 80,000,000.
9. 100,000,001 en adelante: USD 72,182.50, más 0.00861% del excedente sobre 100,000,000 hasta 500,000,000.
10. Por encima de 500,000,000, la TAF máxima será de USD 106,622.50.

TABLA [B]

HONORARIOS ARBITRALES

1. Hasta 100,000: USD 1,050, más 6.307% del monto en disputa hasta 50,000, más 5.6763% del excedente sobre 50,000, si lo hubiere.
2. 100,001 – 500,000: USD 7,041.65, más 3.1906% del excedente sobre 100,000 hasta 200,000, más 2.8714% del excedente adicional sobre 200,000.
3. 500,001 – 1,000,000: USD 18,846.45, más 1.7437% del excedente sobre 500,000.
4. 1,000,001 – 5,000,000: USD 27,564.95, más 1.50255% del excedente sobre 1,000,000 hasta 2,000,000, más 0.6181% del excedente adicional sobre 2,000,000.
5. 5,000,001 – 10,000,000: USD 61,133.45, más 0.3633% del excedente sobre 5,000,000.
6. 10,000,001 – 50,000,000: USD 79,298.45, más 0.10675% del excedente sobre 10,000,000 hasta 30,000,000, más 0.10045% del excedente adicional sobre 30,000,000.
7. 50,000,001 – 100,000,000: USD 120,738.45, más 0.06650% del excedente sobre 50,000,000 hasta 80,000,000, más 0.04760% del excedente adicional sobre 80,000,000.
8. 100,000,001 en adelante: USD 150,208.45, más 0.02415% del excedente sobre 100,000,000 hasta 500,000,000.
9. Por encima de 500,000,000, los honorarios serán de USD 246,808.45, más 0.01750% del excedente sobre 500,000,000.

TABLA [C]

ARBITRAJE DE EMERGENCIA

1. Tasa de presentación de solicitud o respuesta: USD 2,000.
2. Gastos administrativos: USD 5,000.
3. Honorarios del árbitro de emergencia: USD 15,000.

**Miami International
Arbitration Center
MIAC-CAMACOL**

An initiative of the Latin Chamber of Commerce of U.S.A.

1401 West Flagler St., Miami, FL 33135,
United States of America
+ 1 (305) 642-3870
info@miaccamacol.org
miaccamacol.org

